



REGLAMENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE INCENTIVO PARA EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS EN LA ACUICULTURA DE EXPORTACIÓN - 2010

1. PROPÓSITO DEL PROGRAMA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR), de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1°) y séptimo (7°) de la Ley 101 de 1993, la Resolución 000157 del 14 de mayo de 2010 y demás normas concordantes o aplicables, otorgará a los acuicultores de camarón, tilapia y trucha de exportación, en adelante productores, un incentivo para el abastecimiento de productos de los establecimientos productores de camarón, tilapia y trucha, por considerarse rubros de importancia económica. Además, se tiene en cuenta que las buenas prácticas acuícolas de la acuicultura de exportación son requisitos necesarios para el cumplimiento de estándares sanitarios internacionales que permiten que este tipo de productos puedan acceder a los mercados externos.

2. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

El MADR destinará hasta \$5.000 millones para la ejecución de este programa y sufragará sus costos administrativos sin perjuicio de que pueda adicionarse, de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento.

3. VALOR ECONÓMICO DEL INCENTIVO

El MADR reconocerá a los productores un apoyo calculado de la siguiente manera:

- Con base en la cifra total de exportaciones de camarón, tilapia y trucha en 2009 (en kilogramos y en dólares), de acuerdo con lo reportado oficialmente por los productores inscritos en el MADR y en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA, se calcula el porcentaje de participación de cada productor, tanto en kilogramos como en dólares.
- Con los porcentajes anteriores, se determina un porcentaje promedio definitivo de participación de cada productor debidamente inscrito en el MADR y en la BNA para determinar la cuantía de recursos que se asigna para cada uno, teniendo como referencia, el monto de recursos a que hace referencia el punto 2 del presente reglamento técnico.

El valor del apoyo descrito anteriormente se otorgará en un solo contado, a partir de la segunda quincena de julio de 2010.

4. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO

4.1 Inscripción en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Los productores interesados en el Programa de Incentivo deberán inscribirse entre el 24 de mayo y el 1 de junio de 2010 antes de las 5 p.m., en la Dirección de Pesca y Acuicultura del MADR, ubicada en la Avenida Jiménez 7-65 piso 4. Bogotá.



La inscripción de que trata el párrafo anterior es obligatoria y debe ser realizada por todos los productores que deseen participar en el presente Programa.

Para la inscripción, el MADR exigirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del formulario propuesto por el MADR, el cual será publicado en la página en Internet (<http://www.minagricultura.gov.co>), a partir del 21 de mayo de 2010.
2. Cumplimiento de lo establecido por la Ley 13 de 1990 y su Decreto reglamentario 2256 de 1991, aportando copia de la resolución otorgatoria de permisos para establecimientos de actividades de cultivo expedida por la autoridad competente.
3. Presentación de un informe detallado sobre la aplicación de buenas prácticas acuícolas que se desarrollan en el establecimiento productivo, que permiten el cumplimiento de los estándares necesarios para la exportación de los productos objeto del presente reglamento técnico.
4. Presentación de un informe detallado sobre las exportaciones efectivamente realizadas por el establecimiento productivo durante 2009, las cuales deben soportarse con los siguientes documentos:
 - a. Certificados de autorización con el Vo.Bo. para la exportación de productos pesqueros y acuícolas, expedido por la autoridad competente para el año 2009.
 - b. Facturas de venta donde se relacionen cantidades de producto exportado, las cuales deben corresponder a 2009.
 - c. DEX de las exportaciones de 2009, debidamente cerrados por la DIAN al momento de realizar la inscripción.

Cualquier modificación y/o renovación en el registro del establecimiento productivo o en la inscripción al Programa debe tramitarse ante la Dirección de Pesca y Acuicultura del MADR, en la Avenida Jiménez 7-65 piso 4, Bogotá, hasta las 5.00 p.m. del 1 de junio de 2010.

4.2 Publicación del Listado Preliminar de Productores Elegibles: Con base en la revisión de documentos entregados por los productores, el 3 de junio de 2010 el MADR publicará en su página de Internet (<http://www.minagricultura.gov.co>), una lista preliminar de los productores elegibles para el Programa. Es decir, aquellos que se inscribieron antes de las 5:00 p.m. del 1 de junio de 2010 y cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del presente reglamento técnico.

4.3 Inconsistencias en el Listado Preliminar: Entre el 4 de junio de 2010 y las 5:00 p.m. del 9 de junio de 2010, los productores que habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 4.1 de este reglamento encuentren inconsistencias en la información publicada, deben comunicarlo por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura del MADR (Avenida Jiménez 7-65, Bogotá) o por medio electrónico direccion.pesca@minagricultura.gov.co, con el fin de subsanar dichas inconsistencias y proceder con la publicación del listado definitivo de productores elegibles.



4.4 Publicación del Listado Definitivo de Productores: El 11 de junio de 2010, el MADR publicará en su página de Internet, (<http://www.minagricultura.gov.co>), el listado definitivo de productores elegibles para recibir los incentivos del Programa, así como, los no elegibles.

Con la publicación del listado se tendrán por notificados los productores elegibles y no elegibles del incentivo, respecto del cual solo procede el recurso de reposición.

No obstante, el pago de los incentivos será realizado después que el INCODER realice visita técnica a los establecimientos productivos elegibles con el propósito de verificar las condiciones generales, incluida la infraestructura y la ejecución del programa sanitario descrito por los productores en el momento de la inscripción. Si durante la visita técnica se encuentra que la información reportada por los productores no corresponde con la realidad, estos perderán el derecho al pago de los incentivos sanitarios.

5. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO

5.1. Visita técnica y Certificación del INCODER: Entre el 15 y el 30 de junio de 2010, el INCODER adelantará las visitas técnicas a los establecimientos productivos elegibles de acuerdo con lo establecido en el listado definitivo de productores de que trata el numeral 4.4 del presente reglamento técnico.

Durante las visitas técnicas, el INCODER verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las condiciones generales y la implementación de buenas prácticas acuícolas conforme con lo descrito y documentado por los productores al momento de la inscripción en el Programa, de acuerdo con el numeral 4.1 del presente reglamento técnico. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el INCODER expedirá la Certificación sobre el cumplimiento de estos, el cual será entregado al representante del establecimiento productivo que atienda la visita técnica.

5.2. Certificación sobre aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: De conformidad con lo establecido en la Ley y utilizando el formato dispuesto en la página de Internet de la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA (<http://www.bna.com.co>), el revisor fiscal o el representante legal del establecimiento productivo debe elaborar una certificación en la cual conste:

5.2.1. Número de empleos del establecimiento productivo: La certificación debe indicar claramente el número promedio de empleos mensuales que tuvo el establecimiento productivo entre los meses de enero a junio de 2009 y el número promedio de empleos mensuales entre los meses de enero a junio de 2010. El número promedio de empleos mensuales resulta de sumar los empleos de cada uno de los meses y dividir esta suma entre seis (6).

Para los efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por empleo toda clase de contratación de personal regulada por la Ley, tales como el contrato laboral, el contrato de prestación de servicios, cooperativas de trabajo, empresas de servicios temporales, entre otros. Se exceptúan del presente Reglamento los contratos de aprendices.



Por lo tanto, los empleos reportados deben constar en la nómina del beneficiario del Incentivo para empleos directos o deben constar en la nómina de las cooperativas de trabajo asociado y empresas de servicios temporales, entre otras, las cuales presten sus servicios al beneficiario del Incentivo, en caso de empleos indirectos.

5.2.2. Paz y Salvo en Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: La certificación debe indicar también que el productor se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. En su defecto, se podrá acreditar que el productor tiene suscrito acuerdo(s) de pago vigente(s) para el pago de obligaciones con la seguridad social y con parafiscales, y que se encuentra cumpliendo con las obligaciones derivadas de éste o éstos acuerdos.

5.3. Registro de facturas que soportan las toneladas exportadas o el valor de la semilla facturada. Entre el 15 y el 30 de junio de 2010, de manera obligatoria los productores válidamente inscritos deben entregar en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA copia legible de todas las facturas que soportan las ventas del producto exportado en 2009, documentos que deben ser acompañados de un cuadro resumen que discrimine el número de la factura, la cantidad y el valor en dólares del producto exportado y la totalización de lo anterior, firmado por el Revisor Fiscal.

5.4. Asignación del apoyo para cada productor y Registro de Facturas que soportan el incentivo asignado. Con base en listado definitivo de productores y una vez la BNA verifique el cumplimiento de los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, el 8 de julio de 2010 esta entidad informará el MADR para que realice la asignación definitiva del incentivo para cada productor elegible, tomando como referencia el procedimiento establecido en el numeral 3 del presente Reglamento, información que será publicada el 9 de julio de 2010 en las páginas web del MADR (<http://www.minagricultura.gov.co>) y de la BNA (<http://www.bna.com.co>).

Con base en la asignación del incentivo, entre el 12 y el 16 de julio de 2010, de manera obligatoria los productores elegibles deben registrar ante la BNA (celebrar una Operación de registro de factura - ORF), las facturas que soportan las ventas del producto exportado en 2009 por un valor equivalente al monto del incentivo a recibir, a través de una firma comisionista conforme a lo establecido en el reglamento de la BNA y de acuerdo a las tarifas vigentes, en el horario que indique la BNA. Se entiende que el costo del registro de las facturas debe ser asumido por los productores. Los funcionarios de la BNA brindarán orientación para llevar a cabo este procedimiento.

5.5. Elaborar Cuenta de Cobro: Los productores que aspiran a recibir el incentivo deben elaborar una cuenta de cobro, según formato que para el efecto está dispuesto en la página de Internet de la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA (<http://www.bna.com.co>), a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá contener el establecimiento productivo y el valor del incentivo a cobrar de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y en ningún caso éste excederá el valor del apoyo descrito en los numerales 3 y 5.4 del presente reglamento técnico.

5.6. Radicación de la Documentación en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA: Para el pago del incentivo, los productores elegibles deben radicar físicamente en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA ubicada en la Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A, Bogotá, entre el 19 y el 23 de julio de 2010, los documentos descritos en los numerales 5.1, 5.2 y



5.5 del presente reglamento técnico, adjuntando listado de las operaciones registradas en cumplimiento del numeral 5.4, identificando: (1) Número de operación; (2) Cantidad (Kg); (3) Valor de la factura de venta y; (4) Totales.

Será responsabilidad de los productores radicar físicamente en la BNA la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita en el plazo establecido, perderá totalmente el derecho al reconocimiento del incentivo.

6. PAGO DEL INCENTIVO

6.1 Criterio de Asignación de Recursos: La Bolsa Nacional Agropecuaria BNA pagará las cuentas de cobro que se hayan radicado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5 del presente reglamento técnico, a partir del 26 de julio de 2010, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja PAC. Así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

6.2 Autorización a Terceros: El productor podrá autorizar legalmente el cobro del pago a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado. Este poder tendrá una vigencia mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en el cual se radique la documentación en la BNA de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.5 del presente reglamento técnico.

7. REQUISITO DE DESEMPEÑO

Para poder recibir el apoyo, el productor deberá acreditar ante la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA el mantenimiento, en al menos el 80%, de los empleos certificados para el período enero a junio de 2009, frente a los empleos certificados para el periodo enero a junio de 2010. En caso de que la empresa reduzca su personal en más del 20%, la empresa perderá la totalidad del Incentivo.

El MADR en colaboración con el Ministerio de la Protección Social podrá llevar a cabo visitas a los establecimientos productivos, empresas de servicios temporales y/o cooperativas de trabajo asociado con el fin de verificar la veracidad en la información a que se refiere el presente numeral. Adicionalmente, el MADR tendrá como punto de referencia las certificaciones de empleo emitidas por los productores en incentivos anteriores, teniendo éstas que coincidir con las que se presenten para este nuevo incentivo.

En caso de comprobarse que la información suministrada no obedece a la realidad, los productores podrán perder el beneficio del incentivo sanitario, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.



8. CERTIFICACIÓN SOBRE CUANTÍA DEL APOYO

Este no es un requisito para acceder al apoyo ni es un trámite obligatorio que deben surtir los participantes. No obstante, una vez se publique el listado definitivo de beneficiarios, a petición del interesado, el MADR podrá certificar la cuantía del apoyo por concepto del incentivo, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Las peticiones de certificación deben ser dirigidas por carta a la Dirección de Pesca y Acuicultura del MADR, en la Avenida Jiménez No. 7 – 65 Piso 4 en Bogotá.

9. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO

El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes al presente reglamento técnico. Todo cambio deberá ser publicado en la página de Internet en la que se publique el Reglamento Inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración.